

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
Rfo Piedras, Puerto Rico

*Nota:  
Vea certificación  
número 35  
1989-90*

1973-74  
Certificación número 27

Yo, Luis E. González Vales, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICCO: - - - - -

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del viernes 14 de septiembre de 1973, aprobó los siguientes documentos, que se hacen formar parte de esta certificación y los cuales recogen fielmente las disposiciones de la Resolución original del Consejo de Educación Superior estableciendo el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, según ha sido subsiguientemente enmendada:

1. Resolution of the Council on Higher Education Restructuring the Retirement System of the University of Puerto Rico
2. Rules and Regulations of the University of Puerto Rico Retirement System as amended effective July 1st., 1973
3. Resolución del Consejo de Educación Superior Reorganizando el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico
4. Reglas y Reglamento del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico según enmendado efectivo el 1ro. de julio de 1973

Acordó por unanimidad el Consejo de Educación Superior que, en caso de discrepancia, prevalecerá el texto en inglés, tanto de la Resolución como de las Reglas y Reglamento, por ser el documento original sometido por los actuarios del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.

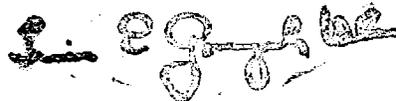
CERTIFICCO, además, que en dicha reunión ordinaria celebrada el viernes 14 de septiembre de 1973, el Consejo de Educación Superior aprobó ofrecer a los participantes del Sistema de Retiro, efectivo el 1ro. de octubre de 1973, la opción de acogerse a un plan de completa suplementación de beneficios con los que ofrece la Ley de Seguridad Social Federal, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Los participantes que opten por acogerse a este plan de completa suplementación aportarán al Sistema de Retiro siete por ciento (7%) de sus salarios cotizables. Mediante esta aportación mayor, sus anualidades de retiro no serán reducidas al cumplir dichos participantes la edad de 65 años.

2. Los participantes activos al lro. de octubre de 1973 que se acojan a este plan de suplementación pagarán la aportación individual de siete por ciento (7%) de sus sueldos a partir de dicha fecha. En caso de empleados futuros, pagarán dicha aportación individual a partir de la fecha de su ingreso al Sistema.
3. A los participantes activos al lro. de octubre de 1973 se les concederá un máximo de seis (6) meses para acogerse a esta opción pero pagarán intereses retroactivos a la fecha de efectividad del plan de suplementación si no se acogen al mismo en el transcurso de treinta (30) días de dicha fecha de efectividad.
4. En caso de empleados futuros, contratados con posterioridad a la fecha de efectividad del plan de suplementación, se les concederá treinta (30) días a partir de la fecha de su ingreso al Sistema para acogerse a esta opción.
5. El costo de este beneficio durante su primer año de operación (1973-74) se cargará contra los fondos del Sistema.
6. En años subsiguientes la Universidad pagará, en el transcurso de los primeros diez (10) días del mes de julio, la mitad del costo del beneficio agregado por este concepto en el año inmediatamente anterior.

Las anteriores disposiciones sobre el plan de suplementación han sido incorporadas a las Reglas y Reglamentos antes citados, en la Sección 7 del Artículo III y Secciones 1 c y 2 b del Artículo VIII.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy 14 de septiembre de 1973.



Luis E. González Vales  
Secretario Ejecutivo

mmr